



Comité de Transparencia

CT-059-2021

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-059-2021**, respecto de la clasificación de información como parcialmente reservada de los estados financieros contables dictaminados que proporciona la Gerencia de Contabilidad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

III. Con fechas veintisiete de julio y dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió las peticiones de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficios D23.-194/2021 y D23.-216/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020**, que deberán publicarse en la fracción XXV del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente reservados y apruebe su versión pública con base en los siguientes elementos:

"...

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

- Artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, Lineamiento Trigésimo.

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede entorpecer la estrategia jurídica y las acciones legales que se encuentran en curso.

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

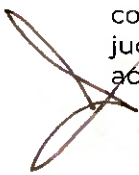
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y



4





II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

MOTIVACIÓN

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información reservada en los Estados financieros forma parte de las constancias relativas a diversos procedimientos extrajudiciales y judiciales entablados por el área jurídica del Organismo, en contra de los diversos clientes que han incurrido en incumplimiento respecto de sus obligaciones de pago, mismos que aún no han causado estado, por lo que resulta evidente que la misma forma parte de documentación relativa a un procedimiento judicial o administrativo, seguido en forma de juicio, en el que el organismo es parte, información que se considera **reservada** de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es por ello que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación del documento solicitado de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el artículo 98, párrafo primero, fracción I, de la LFTAIP, se establece que uno de los momentos para la clasificación de la información, es cuando se reciba una solicitud de información.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;

En este sentido, debemos entender que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que encuentra sus limitaciones, en los supuestos y bajo las condiciones que la propia ley de la materia establece, debiéndose realizar en cada caso concreto, un análisis respecto de la restricción propuesta, a efecto de que está sea la menos restrictiva al derecho a la información, sin que la divulgación de la información pueda acarrear un daño o perjuicio, ya sea, la seguridad nacional o al interés público.

2.- El artículo 110, de la LFTAIP, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que la causal que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información señalada en los Estados Financieros, es la establecida en la fracción XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

g.





"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
XI.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".

Asimismo, en el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establecen los elementos que se deben acreditar para clasificar la información respecto de la causal antes invocada, y que a la letra señala:

" Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento."

R

Tomando en consideración lo antes precisado, a continuación, se explican las razones por las cuales se acreditan la totalidad de los elementos antes señalados:

A) Consiste en la existencia de un juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentre en trámite.

Dicho rubro se acredita ya que, actualmente, se encuentran en trámite diversos procedimientos extrajudiciales, como extrajudiciales en contra de los en contra de los clientes que presentan adeudo y cuya recuperación se encuentra pendiente por parte del área jurídica, en los cuales organismo es parte en dichos procedimientos.

El procedimiento jurisdiccional en lid, actualmente se encuentra en etapa de instrucción.

B) La información aludida se refiera a constancias propias del procedimiento, lo cual se acredita con la siguiente información:

Al respecto se informa que la parte reservada en los Estados Financieros se refiere a información propia de los procedimientos, así como al estado procesal en que se encuentran los mismos, además de contener la opinión del área legal respecto de su posible recuperación, por lo que el darlo a conocer podría revelar a los deudores las estrategias y acciones legales que pretende entablar el Organismo para lograr la recuperación de la cartera vencida de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así también se refiere a la valoración probatoria de los

5





procedimientos entablados por de ASA, mediante los cuales se pretende acreditar la procedencia de las acciones intentadas en contra de los deudores que presentan incumplimiento en sus obligaciones de pago.

Por lo anterior, la información en comento. forma parte de la constancias y estrategias procesales que este Organismo debe seguir en los procedimientos en cita.

Con los argumentos antes esgrimidos se acredita la causal de reserva mencionada en el presente, ya que otorgar el acceso total a los expedientes antes citados, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos que obran en autos de los procedimientos señalados, los cuales, aún no han causado estado.

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 104 de la LCTAIP se manifiesta:

Daño real, demostrable e identificable: La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en los documentos objeto de la presente podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que, se daría conocer la estrategia legal que ASA pretende implementar para la recuperación de la cartera vencida del Organismo, lo que ocasionaría que los clientes o deudores anticiparan las acciones legales; así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo la recuperación de los adeudos a favor del Organismo, mismos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, **en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden a los procedimientos en cita, y se da acceso a los restantes Estados Financieros.**

En este sentido, como ya se dijo, el derecho de acceso a la información encuentra sus limitantes en la no afectación del interés general, que para el caso concreto, se ve configurado en el derecho a la impartición de justicia mediante los procedimientos extrajudiciales y judiciales que se han promovido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el cual debe ser permanente y no admite excepción alguna, pues el este derecho no admite limitaciones o restricciones respecto a la facultad de las personas de acudir ante la autoridad ya sea administrativa o judicial a dirimir las controversias que se presente en sus relaciones comerciales, por lo que se considera, debe prevalecer respecto la limitante propuesta respecto a la publicación de los Estados Financieros.

Así pues, la reserva planteada representa la medida menos restrictiva al derecho a la información, ya que únicamente se limita a las partes que son propias a los procedimientos señalados, y se da a acceso al contenido restante de los Estados financieros, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la

9.





información, además de que la limitante, únicamente se establece por un periodo determinado o en tanto causen estado los procedimientos en cita.

PERIODO DE RESERVA

Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la LFTAIP, relacionados con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamiento Generales, la información descrita se clasifica como reservada **por un periodo de cuatro años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.**

En virtud de lo anterior se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los procedimientos señalados, por lo que, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido podrá ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada:

- Estatus de las Cuentas por cobrar en la Estimación por pérdida de otras cuentas incobrables a largo plazo.
- Informe sobre Pasivos Contingentes.
- Descripción del hallazgo No 2 "Cuenta por cobrar a Impulsora de Productos Sustentables, S.A.P.I" y anexo de "Manifestaciones y Aclaraciones"
- ..."

8

Vistos los antecedentes del expediente **CT-059-2021**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los estados financieros contables que genera.

2. Que en la versión pública de los **Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020** presentados por la Gerencia de Contabilidad, se aprecia que se testó información reservada, consistente en: **estatus de las cuentas por cobrar en la estimación por pérdida de otras cuentas incobrables a largo plazo, informe sobre pasivos contingentes y la descripción del hallazgo No 2 "Cuentas por cobrar a Impulsora de Productos Sustentables, S.A.P.I" y anexo de "Manifestaciones y Aclaraciones"**; misma que se considera sensible y que podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que, se daría a conocer la estrategia legal que ASA

X





pretende implementar para la recuperación de la cartera vencida del Organismo, lo que ocasionaría que los clientes o deudores se anticiparan a las acciones legales.

3. Que la propia Gerencia de Contabilidad, señaló que la reserva parcial de los Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, **será por 4 años.**

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 113 fracción XI, señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
... III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley ..."*

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
... XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado ..."*

8. Que los artículos 98, fracción III, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
... III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley ..."*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:
... XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado ..."*

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo fracciones I y II, y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"[...]"

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

G-





- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. EL periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento”.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo, fracciones I y II, y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE RESERVADA**, y aprueba la versión pública de los **Estados Financieros Contables Dictaminados del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020** que fueron proporcionadas por la **Gerencia de Contabilidad**, de los que se eliminó información reservada, consistente en el **estatus de las cuentas por cobrar en la estimación por pérdida de otras cuentas incobrables a largo plazo, informe sobre pasivos contingentes y la descripción del hallazgo No 2 “Cuentas por cobrar a Impulsora de Productos Sustentables, S.A.P.I” y anexo de “Manifestaciones y Aclaraciones”**; por lo que dicha información se reserva de manera parcial por un plazo de 4 años o en tanto exista una resolución firme respecto de los procedimientos en trámite correspondientes, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Contabilidad, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, licenciada Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y licenciado Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





G. Casas

Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Subdirectora de Comunicación Corporativa,
en suplencia del Presidente del Comité de
Transparencia.

[Handwritten signature]

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

J. Ríos González

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-059-2021.

